

## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/246/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza

Rica de Hidalgo

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez

Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, y se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y Estudio de fondo	
TERCERO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

#### ANTECEDENTES

1. El tres de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo del Estado de Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:



el periodo de prueba ya concluyó, no es posible que pasado el trimestre anuncien "Se informa que el Programa Anual de Comunicación Social está en proceso de autorización, sin embargo, se llenan los apartados por cumplir con la carga de información" así que ya debe de estar autorizados por lo que solicito la información

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXIIIa_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	LTAIPVIL15XXIIIa	2022	Anual

- 2. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.
- 3. Mediante proveído de seis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.
- 4. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico Institucional, recibido en esta Dirección Jurídica en fecha diecinueve de mayo del mismo año; y mediante proveído de la misma fecha, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.
- 5. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la fracción XXIIIa del artículo 15, de la Ley de Transparencia local, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41,



77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado a Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, argumentando:

. . .

el periodo de prueba ya concluyó, no es posible que pasado el trimestre anuncien "Se informa que el Programa Anual de Comunicación Social está en proceso de autorización, sin embargo, se llenan los apartados por cumplir con la carga de información" así que ya debe de estar autorizados por lo que solicito la información

. . .

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto" obligado denunciado; Il. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en la fracción XXIIIa del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;



Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>1</sup>.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos aplicables se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

ARTÍCULO	FRACCIÓN O INCISO	LINEAMIENTO APLI- CABLE	PERIODO DE ACTUA- LIZACIÓN	TIEMPO DE CONSERVA- CIÓN
15	XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	LTG COMPANY OF THE PARTY OF THE	trimestral Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.	Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales.



		difusión y publicidad.

Precisando lo anterior, considerando también la fecha de presentación de la denuncia, se tendrá como objeto de estudio el periodo correspondiente al **ejercicio dos mil veintidós**, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del Correo Institucional de este órgano garante, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por correo institucional del Titular de la Unidad de transparencia, que en lo medular señaló que no cuentan aún con un Programa Anual de Comunicación Social, pero que si se encuentra cargado el formato correspondiente a la fracción con la nota respectiva de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones ly ll, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se notó que la información si se encuentra cargada por el Sujeto Obligado, con la notas aclaratoria,



tal y como lo establecen los Lineamientos Generales y como lo menciona el Sujeto Obligado en su Informe Justificado.

Es así que, en la verificación se advirtió que la información publicada por el sujeto obligado, se ajustó a los criterios sustantivos de contenido que le exigen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el Portal de Internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la fracción XXIIIa, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que corresponde a: XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; lo que concierne, es declarar infundada la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVI de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se declara infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.



SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Coro<del>na Lizárra</del>ga Comisionado

A<del>lberto Arturo Santos León</del> Secretario de Acuerdos



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/246/2022/III** 

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Poza Rica de

Hidalgo

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Dr. Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación <a href="https://poza-rica.gob.mx/">https://poza-rica.gob.mx/</a>, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala el artículo 15, fracciones XXIIIa, de la Ley de la materia, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, conforme a lo establecido por los lineamientos técnicos generales, dicho periodo será objeto de estudio en el presente asunto, procediendo en los términos siguientes:

Las obligación de transparencia objeto de denuncia, se encuentran reguladas en el artículo 15, fracción XXIIIa, de la Ley de Transparencia vigente, misma que dispone:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y



en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, y que establecen lo siguiente:

#### FRACCIÓN XXIIIa

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

En la primer categoría: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda". En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Respecto a la segunda categoría: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales.



Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del Capítulo 3000 Servicios generales:

- Concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tiempo de Estado: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y tiempo fiscal es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales: "Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos."

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."

Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la información que publican los sujetos obligados referidos.

Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.



Periodo de actualización: trimestral. Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Conservar en el sitio de Internet: Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

#### Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica mencionada de esta verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantalla:







Início Gobierno∨ Áreas Transparencia Pago Predial Prensa Información∨ 🔍



Unidad de Transparencia

★ Home - Unidad de Transparencia

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13, 15 y 16 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, pone a su disposición la siguiente información pública:



#### Domicilio

93240, Poza Rica, Veracruz. Teléfono: (782) 8263450 Ext. **1a** 

#### Plataforma Índice Calle Belisario Domínguez s/n Col. Obras Sociales,C.P. **Transparenc**



Plataforma Nacional de Transparencia

- Solicitud de acceso a la información.
- Solicitud de protección de datos personales.
- Obligaciones.de transparencia.
- Avisos de privacidad integral.
- Normatividad.
- Actas.
- <u>Información</u> financiera.





#### Obligaciones de **Transparencia**

🐔 Home - Unidad de Transparencia -Obligaciones de Transparencia





#### **Obligaciones** comunes

Ver.más

### **Obligaciones** específicas

Ver más





#### **Obligaciones Comunes**

★ Home - Unidad de Transparencia - - Obligaciones de Transparencia -Obligaciones Comunes

# Fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.

▶ 0:00 / 0:07 =



- Periodo de actualización: trimestral Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
- Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
- Fecha de Actualización: 31/03/2022.
- Fecha de Validación: 30/04/2022.

Fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial

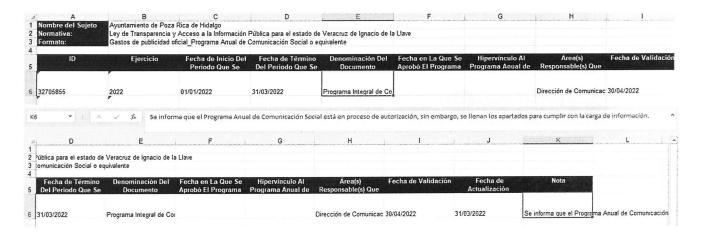
# Home - Unidad de Transparencia - - Obligaciones de Transparencia - - Obligaciones Comunes - Fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial

#### 2021

- LTAIPVILISXXIIIa.
- LTAIPVILISXXIIIb.
- LTAIPVILISXXIIIc.
- · LTAIPVILISXXIIId.

- Primer trimestre.
  - Utilización de tiempos oficiales en radio y televisión. <u>Descargar.</u>
  - Programa anual de comunicación social o equivalente. Descargar.
  - Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión.
     Descargar.
  - o Contratación de servicios de publicidad oficial. Descargar.
  - LTAIPVIL15XXIIIa. <u>Descargar</u>.
  - LTAIPVIL15XXIIIc. <u>Descargar.</u>
  - LTAIPVIL15XXXIIId. <u>Descargar.</u>



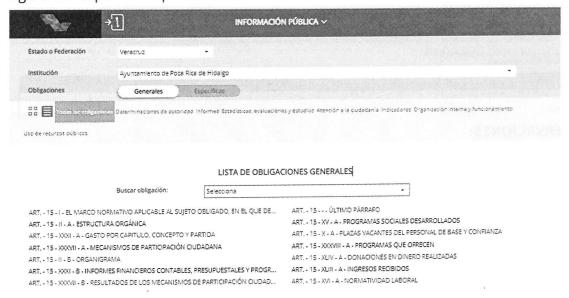


#### **OBSERVACIONES:**

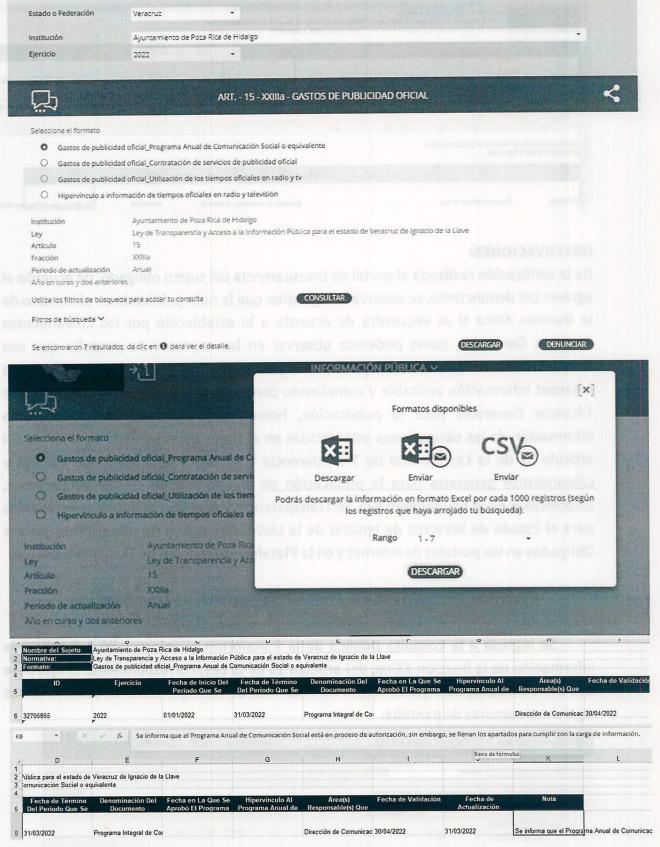
De la verificación realizada al portal de transparencia del sujeto obligado, de acuerdo al agravio del denunciante, se observa lo siguiente: que la nota publicada en el formato de la fracción XXIIIa si se encuentra de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, como podemos observar en las capturas de pantalla que nos anteceden. Por lo que se concluye que el sujeto obligado si publicó en su **Portal de Internet** información aplicable y cumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos generales para la publicación de la información de las obligaciones, establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción XXIIIa, del artículo 15 de la Ley, correspondiente al **ejercicio dos mil veintidós**, del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:







#### **OBSERVACIONES:**

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** se advierte lo siguiente: que la nota publicada en el formato de la **fracción XXIIIa** si se encuentra de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, como podemos observar en las capturas de pantalla que nos anteceden. Por lo que se concluye que el sujeto obligado si publicó en Plataforma Nacional de Transparencia, la información aplicable y cumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para



la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos generales para la publicación de la información de las obligaciones, establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia .

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las dieciocho horas con nueve minutos, del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al Ciudadano Comisionado en turno para los efectos a que haya lugar.

DR. CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS